

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Negociado de elecciones.

El Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1893 á 1895, en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Nueva Vizcaya.

- Bambang. . . D. Torcuato Padilla. } 1.er lugar de
- Aritao. . . » Conrado Cayon. } la terna.
- Ibang. . . » Pedro Ludovico. }
- Bayombong (Cabecera). . . » Vicente Maddela. } 3.er id. id.

Provincia de Tárlac.

- Moriones. . . D. Liberato Labrador. . . } 1.er lugar de
- Bambang. . . » Flaviano Sival. } la terna.
- Murcia. . . » Antonio Nocom Soliman. }
- Capas. . . » Cayetano Signa. . . }
- Camiling. . . » Buenaventura Torres. . . }
- S. Clemente. . . » Sebastian Espiritu. . . }
- Victoria. . . » Paulino Pascua. . . }
- Tárlac (Cabecera). . . » Gregorio Mendoza. . . }
- Concepción. . . » Gil de Siza. . . }
- La Paz. . . » Leoncio Gabriel. . . }
- Pura. . . » Remigio Benitez. . . }
- Gerona. . . » Enrique Sembrano. . . }
- Sta. Ignacia. . . » Vicente Laoang. . . }
- O'Donnell. . . » Liborio Rivera. . . }
- Moncada. . . » Anastasio Cachupin. } 2.o id. id.

Manila, 12 de Junio de 1893.—Luis de la Torre y Villanueva.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 10 de Junio de 1893.

Vista la instancia presentada por los Sres. Tillson Herrman y C.ª comerciantes de esta Capital y consignatarios del «Sunquian» en solicitud de que se les manifieste si la obligación de consignar el importe de la multa impuesta por la Administración de la Aduana de Manila al Capitan del mencionado buque es requisito indispensable con arreglo á la ley, para la interposición del recurso de alzada que se proponen utilizar contra la indicada providencia.

Visto lo informado por la Administración de la Aduana de Manila, en cuyo sentir es indispensable la consignación previa en depósito de las multas impuestas en cumplimiento de las Ordenanzas de Aduanas, para alzarse contra las resoluciones dictadas, tanto por que según la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, no se puede interponer recurso contra providencias condenatorias sin depositar el importe de la condena, como por que el art. 208 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas dispone que en los casos no previstos en las mismas, se aplique como legislación supletoria a vigente hasta la fecha en el Archipiélago y por Real orden de 30 de Marzo de 1879 dictada con Audiencia del Consejo de Estado se aprobó un decreto de la Dirección general de Hacienda de estas Islas dictado en 16 de Noviembre de 1878 y en que se dispone que para que la Administración pueda consentir á los particulares que ejerzan el derecho de alzarse de las providencias que lastimen sus derechos, es necesario que garanticen á su vez los que á la Hacienda asisten, sobre las pecuniarias responsabilidades declaradas.

Visto el informe de la Consultoria de esta Intendencia contrario al de la Administración Central de Aduanas y fundado en que, hallándose resuelto de un modo concreto en las vigentes Ordenanzas del Ramo, el punto consultado por los exponentes, no puede acudirse á preceptos legales anteriores ni á otro procedimiento que el establecido en las mismas Ordenanzas, cuyo art. 180 concede medios suficientes de garantizar los derechos de la Hacienda, sin necesidad de exigir en caso de apelación la consignación previa del importe de las multas impuestas por faltas cometidas; por cuanto dispone, que si en cualquier estado del expediente conviniese á los interesados retirar las mercancías ó disponer del buque, solo podrá hacerlo pagando desde luego la parte de derechos efectos á la responsabilidad en que esté conforme y depositando el importe de la parte contravertida y de las multas que se trate de imponerles.

Considerando que los artículos 178 y 179 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas establecen por completo el procedimiento que debe seguirse cuando se cometa algun hecho de los calificados de faltas, desde el parte dado al Administrador de la Aduana hasta la designación del recurso que puede utilizarse contra la resolución de la Intendencia general de Hacienda, y en parte alguna se exige para apelar del fallo del Administrador la consignación previa del importe de la multa impuesta, previniéndose solamente en este punto, que el recurso se interponga dentro del plazo de cinco dias y por conducto del funcionario que dictó la resolución apelada.

Considerando que este silencio respecto al depósito previo de la multa impuesta en caso de apelación, no puede estimarse como olvido ó inadvertencia, sino como propósito deliberado por parte del legislador de no exigir semejante requisito, por que cuando lo estimó necesario por tratarse, no de faltas, sino de delitos, terminantemente lo exigió en el artículo 185 de las mencionadas Ordenanzas, y por que se halla perfectamente de acuerdo con el criterio que presidió á la redacción de este artículo, toda vez, que despues de declarar indispensable en caso de delito la consignación previa en depósito del importe de la multa, dispensa de esta obligación cuando la Administración se haya incautado de los géneros aprehendidos, sin duda alguna por considerar estos como suficiente garantía, como lo son mercancías y buques, cuando de faltas se trate.

Considerando que el exigirse por regla general en los casos de apelación contra providencias administrativas, la consignación previa de las multas impuestas, no puede ser razon para estimarla necesaria cuando se trata del castigo de faltas cometidas en el ramo de Aduanas: 1.o por que nunca hay razon para exigir en los procedimientos administrativos trámites ni requisitos no consignados expresamente en la ley. 2.o por que respondiendo mercancías y buques del resultado de las diligencias instruidas á consecuencia de aquella clase de faltas y no pudiendo retirarse ni unas ni otras sino mediante la garantía señalada en el art. 180 de las Ordenanzas, quedan perfectamente asegurados los intereses de la Hacienda y 3.o por que, dispensándose de la consignación previa del importe de las multas, aun tratándose de delitos, cuando la Administración se incaute de los géneros embargados, sería hacer de peor condición y tratar con más rigor á los autores de faltas, que á los autores de delitos, si á los primeros se les obligase al depósito del importe de las multas impuestas, habiendo mercancías y buques que aseguren los derechos de la Hacienda.

Considerando que una vez publicadas las vigentes Ordenanzas de Aduanas quedaron derogadas todas las

disposiciones legales sobre la materia anteriores al 7 de Enero de 1891, salvo las exceptuadas expresamente por las mismas Ordenanzas, y hallándose perfectamente determinado en el citado artículo 179 los requisitos con que deben interponerse las apelaciones contra las resoluciones de los Administradores de Aduanas en materia de faltas, no tiene la mejor aplicación al caso presente ni la Real orden de 30 de Marzo de 1879 ya derogada, ni el artículo 208 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas que solo establece reglas para los casos no previstos en las mismas.

Esta Intendencia declara innecesaria la consignación previa en depósito del importe de las multas impuestas por hechos calificados de faltas en las vigentes Ordenanzas de Aduanas para alzarse contra las resoluciones dictadas por los Administradores del ramo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 179 de las mismas ordenanzas.

Notifíquese á los Sres. Tillson Herrman y Compañía, trasládese á la Administración Central de Aduanas, publíquese en la Gaceta de Manila y dése conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.—Jimeno.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 13 de Junio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sastre.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. Rafael Ravena.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.o Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, á partir del dia en que se posesione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895, con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos, ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'29 2/1 por luz de petróleo al año y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna y de pfs. 5'17 4/1 por cada caja de dos latas de petróleo que se suministre para el alumbrado de las Casas Consistoriales, todo en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 239 del dia 27 de Agosto del año próximo pasado; pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 711'75 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.423'46 en que esta calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por es queto

la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.423'46.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz, á partir del día en que se poseione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895, con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos, ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'29'28 por luz de petróleo al año, y la de pfs. 5,75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, todo en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 241, del día 29 de Agosto del año próximo pasado, pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 586'68 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.173'35 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.173'35.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. Fernando y Tondo, á partir del día en que se poseione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895 con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos, ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'05'28 por luz de petróleo al año, y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, todo en progresión descendente al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 240 del día 28 de Agosto del año próximo pasado; pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella, documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 1.355'43 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 2.710'85 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por esto que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 2.710'85.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta, para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, á partir del día en que se poseione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895 con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'29'28 por luz de petróleo al año y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, todo en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 240 del día 28 de Agosto del año próximo

pasado pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja de mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pesos 1.587'41 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 3.174'21 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 3.174'21.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano 3

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas de esta Capital, durante la 2.ª quincena del mes de Mayo último.

Obras de conservación.

Se han reparado varias fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se rectificaron alturas de cajas de registro, se ha hecho la reparación de algunas de estas y bocas de riego y se reemplazaron 8 defensas de madera.

Se han corregido fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han afirmado con piedra partida y grava las inmediaciones de las cajas de registro y varios trayectos de tuberías.

Se ha reparado el piso del puente de paso en Tanday y se han reemplazado 40 mecanismos de fuentes de vecindad por otros de diferente sistema, en los distritos siguientes: 30 en Ermita y Malate y 10 en Intramuros.

Se ha arreglado parte de la defensa de la galería filtrante destruida por la avenida del río en estos últimos días.

Se hizo una presa provisional para aumentar el nivel del agua en el río.

Se han reparado varios carros para conducir materiales y se han limpiado cunetas y tajeas del camino de servicio.

Servicio de agua á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en los casas siguientes:

En la casa de D. Albino Goyenechea, calle de Alejandro VI en Sampaloc.

En la de D. Pablo Ibañez, en el barrio de Bilibid en Quiapo.

En la de D. Francisco Gonzalez Esquivel, calle de la Escolta en Binondo.

En la de D. José M. Tuason, calle de Crespo en Quiapo.

En la de D. Narciso Lopez Manzano, calle de la Escolta en Binondo.

En la de D. Cirilo Pera'ta, calle de Folgueras en Tondo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado las calzadas, calles y paseos á excepción de los días en que por haber llovido no ha sido necesario el riego.

En el barrio de Bilibid, se han estendido 60 metros lineales de tubería de una pulgada con dos fuentes de vecindad y

Se han terminado los estudios de ampliación de los depósitos.

Han funcionado las dos máquinas á la vez los días 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 y una sola los días 16, 17 y 25 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 210.985 m<sup>3</sup> y la que ha salido de ellos para abastecer la población ha sido 201.796 m<sup>3</sup>, que dá un promedio diario de 12.612 m<sup>3</sup>; el consumo máximo se verificó el día 18 con 18.935 m<sup>3</sup> y el mínimo el día 16 con 7.886 m<sup>3</sup>.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Dispuestos ya para la venta los billetes de la Lotería Nacional Filipina correspondientes al sorteo ordinario del 7 de Agosto próximo, esta Administración Central lo pone en conocimiento del público á fin de que cuantas personas deseen adquirirlos, dirijan sus peticiones á la Tercena de esta provincia en la forma prevenida por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 3 de Marzo de 1893.

Manila, 10 de Junio de 1893.—I. de Ojeda. 2

Mes de Mayo de 1893.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden número 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Mayo próximo pasado, como producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecución de las Obras del Puerto por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880, con arreglo á los tipos de exacción determinados por el R. D. de 7 de Enero de 1891.

Table with columns: Cincuenta por ciento de la recaudación obtenida, destinada á la ejecución de las Obras del Puerto de Manila, and General. Rows include Importación, Exportación, Toneraje, and Maltas y recaigos.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fundearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Buques, Fondeo, Presentación del manifiesto, and Hora. Includes entry for Vapour inglés «Sungkiang».

Manila, 9 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Giron. El Secretario Contador, Angel Tupia. V. B. O.—El Presidente, Antonio Dominguez Alfonso. Hay un sello que dice Junta de Obras del Puerto de Manila. Conformes.—El Administrador Central, José Viudes Giron. El Secretario Contador, Angel Tupia. V. B. O.—El Presidente, Antonio Dominguez Alfonso. Hay un sello que dice Junta de Obras del Puerto de Manila. Conformes.

**SOCIEDAD DE LAS OBRAS PIAS.**

Estado actual de esta Sociedad constituida en el Capitulo 3.º Artículo 11 del Reglamento vigente de 13 de Agosto de 1857 como sigue:

*Participes.*

	Beneficios.		Capitales.	
	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Casa de Misericordia.	21.659	49	459.141	53
O. T. de S. Francisco.	18.825	04	399.056	71
O. T. de Sto. Domingo.	8.667	54	183.736	25
Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.	1.049	81	22.254	23
<b>Total.</b>	<b>50.201</b>	<b>88</b>	<b>1.064.188</b>	<b>72</b>

*Cuenta general de valores de las Obras Pias.*

	Beneficios.		Capitales.	
	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Real Casa de Misericordia.	40.443	22	594.285	30
O. T. de S. Francisco.	29.599	98	461.056	71
O. T. de Sto. Domingo.	16.816	47	228.936	25
Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.	1.482	51	24.654	23
<b>Total.</b>	<b>88.342</b>	<b>18</b>	<b>1.308.932</b>	<b>49</b>

*Pasivo.*

	Beneficios.		Capitales.	
	Pesos.	C.	Pesos.	C.
de la Real Casa de Misericordia como sigue:	38.943	77		
Acciones del Banco Español Filipino de á pfs. 200 nominales.	96.200			
Sociedad de las Obras Pias como sigue:	459.141	53	594.285	30
de sus censos.	1.440	20		
de sus acciones del Banco Español Filipino de su participación.	17.343	53		
Sociedad de las Obras Pias como sigue:	21.659	49	40.443	22
de la V. O. T. de San Francisco como sigue:	3.000			
de sus censos.	59.000			
de sus acciones del Banco Español Filipino de á pfs. 200 nominales.	399.056	71	461.056	71
Sociedad de las Obras Pias como sigue:	138	06		
de sus acciones del Banco Español Filipino de su participación.	10.636	88		
Sociedad de las Obras Pias como sigue:	18.825	04	29.599	98
de la V. O. T. de Sto. Domingo como sigue:	45.200			
de sus acciones del Banco Español Filipino de su participación.	183.736	25	228.936	25
Sociedad de las Obras Pias como sigue:	8.148	93		
de sus acciones del Banco Español Filipino de su participación.	2.400			
Sociedad de las Obras Pias como sigue:	22.254	23	24.654	23
de sus acciones del Banco Español Filipino de su participación.	432	70		
Sociedad de las Obras Pias como sigue:	1.049	81	1.482	51

*Valores ajenos de las Obras Pias.*

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Depósitos: saldo de esta cuenta.	6.153	22		
El apoderado D. Luis R. de Eizalde: saldo de esta cuenta.	415	39	6.568	61
<b>Total pasivo igual al activo.</b>			<b>1.403.843</b>	<b>28</b>

**NOTAS.**

1.ª Censos de la Real Casa de Misericordia: De los pfs. 38943'77, que con este título figuran en el activo como capital impuesto en once fincas, pesos 5370'31 no producen pensión censual por estar arruinadas las fincas sobre que están impuestos.

2.ª Préstamos sobre fincas: de los pfs. 1.021.605'20 que con este título figuran en el activo como capital invertido en créditos hipotecarios pfs. 153.327'87 se hallan enjuiciados.

3.ª Gastos a recobrar: Los pfs. 282'79 que con este título figuran en el activo, constituyen los gastos pendientes de cobro de los ocasionados en la tramitación de los expedientes de los créditos por cuenta de sus respectivos interesados.

4.ª El apoderado J. Ferrer: Los pfs. 1846'63 que con este título figuran en el activo, constituyen el alcance que resultó contra dicho apoderado en la liquidación de sus cuentas posterior a su fallecimiento.

5.ª Créditos fallidos: Los pfs. 1811'66 que con este título figuran en el activo proceden de créditos de capital incobrables, declarados por la Junta como fallidos y se está reponiendo su importe con el cinco por ciento de los beneficios de los valores de la sociedad de las Obras Pias conforme a lo acordado por la Junta.

6.ª Valores de la Real casa de Misericordia: En la participación social de dicho Real Casa, están incorporados pfs. 21.882'53 procedentes de censos redimidos de la misma, conforme a lo acordado por la Junta directiva de las Obras Pias en sesión de 20 de Octubre de 1879.

Junta Administradora de las Obras Pias.—Contaduría.—Balance general de valores en 31 de Diciembre de 1892 y cuenta general de beneficios realizados por todos conceptos en dicho año.

*Activo.*

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
<i>Valores de la Real Casa de Misericordia.</i>				
Censos.—Capital invertido en 11 fincas.	38.943	77		
Acciones del Banco Español Filipino.—Capital invertido en 481 de á pfs. 200 nominales.	96.200		135.143	77
<i>Valores de la V. O. T. de San Francisco.</i>				
Censos.—Capital invertido en 2 fincas.	3.000			
Acciones del Banco Español Filipino.—Capital invertido en 295 de á pfs. 200 nominales.	59.000		62.000	
<i>Valores de la V. O. T. de Sto. Domingo.</i>				
Acciones del Banco Español Filipino.—Capital invertido en 226 de á pfs. 200 nominales.			45.200	
<i>Valores de la Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.</i>				
Acciones del Banco Español Filipino.—Capital invertido en 12 de á pfs. 200 nominales.			2.400	
<i>Valores de la Sociedad de las Obras Pias.</i>				
Préstamos sobre fincas.—Capital invertido en créditos hipotecarios.	1.021.605	20		
Acciones del Banco Español Filipino.—Capital invertido en 60 de pfs. 207 nominales.	12.000			
Bonos del Tesoro.—Capital invertido en 40 de á pfs. 100 nominales.	3.104			
Créditos fallidos.—Saldo de esta cuenta.	1.811	66	1038.520	86
<i>Valores generales.</i>				
El Banco Español Filipino.—Saldo de su cuenta corriente.	117.445	43		

	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Gastos a recobrar.—Saldo de esta cuenta.	282	79		
El apoderado D. J. Ferrer.—Saldo de esta cuenta.	1.846	63		
Menaje.—Invertido en varios muebles y efectos.	1.003	80	120.578	65
<b>Total activo</b>			<b>1.403.843</b>	<b>28</b>

Cuenta general de los beneficios realizados por todos conceptos en 1892.

	Debe.		Haber.	
	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Cobrados por intereses de censos de la Real Casa de Misericordia.				1578
Id. por intereses de censos de la V. O. T. de S. Francisco.				150
Id. por dividendo correspondientes á 1074 acciones del Banco Español Filipino.				40812
Id. por intereses de los Préstamos sobre fincas.				56473
Deducidos por el tres por ciento de recaudación abonado al apoderamiento sobre lo cobrado por intereses de censos y de préstamos sobre fincas, conforme á la disposición 4.ª de la Real orden de 3 de Noviembre de 1854.	1746	05		
Id. por gastos judiciales.	1380	95		
Id. por gastos generales y sellos de recibos.	4902	37		
Id. para reponer el quebranto por créditos fallidos.	2642	21		
Beneficios líquidos realizados en 1892 á saber:				
Para la Real Casa de Misericordia.	\$	40443	22	
Para la V. O. T. de S. Francisco.		29599	98	
Para la V. O. T. de Sto. Domingo.		16816	47	
Para la Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos.		1482	51	
		88342	18	
		99013	76	99013

Manuel Ordoñez.—V.o B.o.—El Presidente, Ignacio de Icaza.—Es copia.—El Secretario, J. Santa Marina.—Es copia, Luis de la Torre.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El Excmo. á Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 22 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternía de la provincia de Camarines Sur, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del juego de gallos de los pueblos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 10.400'52, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado e documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalternía de Camarines Sur, el arriendo del juego de gallos de los pueblos de dicha provincia, con exclusión de la Cabecera, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio de los pueblos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 10.400'52 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días, se

